



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

CONSIDERANDO:

- **Que**, con fecha siete de septiembre del dos mil doce, se aprobó la ordenanza que regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el cantón Calvas.
- **Que** el art. 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- **Que**, el art. 55 del COOTAD, dentro de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra la del literal b) que dice: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- **Que**, es función del Gobierno Autónomo Municipal, amparado en lo que establece el literal m) del art. 54 del COOTAD, "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización".
- **Que** el art. 202 del Código de la Democracia establece.- El Concejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.
- **Que**, el art. 205 del Código de la Democracia prevé.- A partir de la convocatoria a las elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Concejo Nacional Electoral.
- **Que** es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- **Que**, el art. 29 de la Ley de Comunicación establece: **Libertad de información**.- Todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, producir y difundir información por cualquier medio o canal y a seleccionar libremente los



medios y canales por los que acceden a información y contenidos de cualquier tipo.

Esta libertad solo puede limitarse fundamente mediante el establecimiento previo y explícito de causas contempladas en la Ley, la Constitución o un Instrumento internacional de derechos humanos, y solo en la medida de estos sea indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales o el mantenimiento del orden constituido.

- **Que, el art. 30 de la Ley de Comunicación dispone lo siguiente.- Información de circulación restringida.-** No podrá circular libremente, en especial a través de los medios de comunicación, la siguiente información: **1.-** Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley; **2.-** La información acerca de datos personales y la que provenga de las comunicaciones personales, cuya difusión no ha sido debidamente autorizada por su titular, por la ley o juez competente; **3.-** La información producida por la fiscalía en el marco de una indagación previa. **4.-** La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el código de la Niñez y Adolescencia.
- **Que, el art. 35 de la Ley de Comunicación prevé.- Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.-** Todas las personas tiene derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo.
- **Que, el art. 42 de la Ley de Comunicación determina.- Libre ejercicio de la comunicación.-** Todas las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución y esta Ley a través de cualquier medio de comunicación social.
- **Que, el art. 72 de la Ley de Comunicación estipula.- Acceso a los medios de comunicación de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular.-** Durante la campaña electoral, los medios de comunicación propenderán a que los candidatos y candidatas de todos los movimientos y partidos políticos participen en igualdad de condiciones en los debates, entrevistas y programas de opinión que realicen con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los perfiles políticos, programas y propuestas para alcanzar los cargos de elección popular.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,



EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
 INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN
 CALVAS.**

Artículo 1.- Modifíquese el texto del artículo 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN CALVAS** por el siguiente: "Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad y propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa, la intolerancia política y cuando afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo al alcohol y tabaco".

Artículo 2.- Suprímase en el numeral 11.3 Publicidad permitida, la parte final del párrafo "o propaganda de orden político"

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a los diez días del mes de diciembre del año 2013.


 Pablo Espinosa Astudillo
ALCALDE (E) DEL CANTÓN CALVAS


 Ab. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la Sesiones: Ordinaria de fecha jueves 05 de diciembre y Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2013 del Concejo Municipal del Cantón Calvas, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN CALVAS.**


 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 11 de Diciembre del 2013, a las 15H45; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente primera reforma de ordenanza al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas,



para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
 SECRETARIA DEL GADCC



ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga 11 de Diciembre del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sancionó favorablemente la presente primera reforma de ordenanza y autorizó su promulgación, en el Registro Oficial.

Pablo Espinosa Astudillo
 ALCALDE ENCARGADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 11 de Diciembre del 2013; las 16H20 Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde Encargado del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
 SECRETARIA DEL GADCC

